



AYUNTAMIENTO DE GRANADA
SECRETARÍA GENERAL
(Plaza del Carmen)

INFORME DE SECRETARIA GENERAL

A instancias del Coordinador General del área de Economía y Hacienda se requiere a esta Secretaría General que emita informe previo sobre el borrador del texto de la Ordenanza General de subvenciones.

A efectos del informe, aquello que se considera que mejora el texto (aun cuando no se acepte la modificación propuesta) va en color rojo y aquello que se considera que debe eliminarse (aun a riesgo igualmente de no aceptarse), va en color azul.

En cumplimiento de la petición y efectuada la advertencia que precede, esta Secretaría General informa:

Artículo 1.-

El artículo 1 dice:

Las presentes normas tienen por objeto regular, con carácter general, el régimen y procedimiento aplicable para el otorgamiento de subvenciones por parte del Ayuntamiento de Granada y sus Agencias Administrativas y Consorcios de los que forme parte del Ayuntamiento y tengan consideración municipal en los términos del artículo 29 (o disposición adicional dependiendo si se estima o no esta parte del informe) a favor de particulares, entidades y colectivos ciudadanos, con destino a la realización de proyectos o actividades que tengan por objeto el fomento de acciones de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública, dentro de las competencias que correspondan a la Entidad Local, sin perjuicio de que esta normativa pueda ser completada en las bases específicas que, en su caso, establezca la resolución de la convocatoria o de concesión directa de subvenciones, según proceda.

El artículo transcrito determina que el ámbito de aplicación de la ordenanza son las subvenciones que conceda el Ayuntamiento. Por su parte, el artículo 29 (que debiera ser una Disposición adicional), determina la aplicabilidad de la ordenanza a los organismos autónomos. En ese sentido, debería constar esta misma circunstancia en el artículo 1 si bien referido a las Agencias Administrativas ya que esta es la denominación correcta tras la entrada en vigor de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local Andaluza a fin de mantener una coherencia estructural interna. De ahí el añadido en rojo que incluye a los Consorcios de lo que forme parte del Ayuntamiento y sean adscritos al Ayuntamiento conforme la Ley 5/2010 citada, en su artículo 78.

Artículo 2.-

Nada que informar al respecto.



Artículo 3.-

El artículo citado establece el régimen jurídico de las subvenciones. Su texto es el siguiente:

Artículo 3º. - Régimen jurídico.

La(s) presente(s) norma(s) se sujeta(n) a cuanto dispone la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su reglamento R.D. 887/2006 y a cuanto establece la normativa de régimen local.

*La concesión, gestión y justificación de subvenciones, **en lo no previsto por la presente ordenanza** se ajustará a lo dispuesto:*

1º. En la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante Ley General

de Subvenciones o LGS).

2º. En el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS,

en los términos que establece su Disposición Final Primera.

3º.- En la ordenanza general de subvenciones vigente.

3º. En las presentes Bases de Ejecución del Presupuesto.

4º. En la normativa reguladora (bases reguladoras o reglamentos), convenio o normas especiales reguladoras, en la convocatoria y en el acuerdo o resolución de concesión correspondientes, en su caso.

5º. En las restantes normas de derecho administrativo., entre ellas: la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6º. En defecto de la normativa anterior, las normas de Derecho Privado.”

A este respecto tres cuestiones. La primera es que el régimen jurídico fijado deriva del régimen jurídico genérico que establece el artículo 5.1 de la Ley General de Subvenciones. Dado que, conforme señala el artículo 17 de la misma Ley se hace necesaria la ordenanza para la configuración de las bases generales de concesión de subvenciones, parece lógico que la primera norma a que se acojan las subvenciones locales sea la propia ordenanza, y luego el resto de normativa, por lo que se propone el texto para paliar esta cuestión (en color rojo), al margen de que la mención a la presente norma en el primer párrafo debe ir en singular.

La segunda cuestión es la innecesaria referencia a la Ley 39/2015, ya incluida en la mención genérica del apartado 6º En las restantes normas de derecho administrativo.

La tercera es la referencia tanto a la ordenanza de subvenciones del párrafo 3º que ya aparece en el añadido en color rojo al artículo en caso de que se acepte, por lo que en ese caso debería eliminarse el apartado entero. En caso de que no, que desaparezca al menos el adjetivo “vigente”, porque es obvio que no regiría si no está en ese estado y por tanto es redundante y el adjetivo “presente” referido a las Bases de Ejecución. Ya que no se les incluye en el texto de la ordenanza, no se refieren a las presentes sino a las bases de ejecución genéricas.

Artículo 4.-

El artículo cuarto, referido a los posibles beneficiarios debe corregirse en el apartado 1. Efectivamente ese apartado señala que es beneficiaria la persona o entidad que haya de

Código seguro de verificación: **CSI2PMGQ45R607QMGSE1**

La autenticidad de este documento puede ser contrastada en la dirección
<https://www.granada.org/cgi-bin/produccion/simcgi.exe/verifica.sim/root>

Firmado por

GARCIA-VILLANOVA EURITA GUSTAVO

/VICESECRETARIO GENERAL

26-01-2021 11:33:11

Contiene 1 firma digital



Pag. 2 de 9





AYUNTAMIENTO DE GRANADA
SECRETARÍA GENERAL
(Plaza del Carmen)

realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento **o que se encuentre en la situación legítima para su concesión.**

El correlativo de la Ley, artículo 11. 1 habla de **situación que legitima para su concesión.**

No se trata de una alteración sin importancia. Lo que concede la condición de beneficiario no es que la persona esté en situación legítima sino que la situación lo sea y como consecuencia de esa legitimidad de la situación salta la capacidad para ser beneficiario. De mantenerse así, se confundiría una situación personal que se regula en el artículo 6. Por lo tanto debería cambiarse de la siguiente manera: *“La persona o entidad que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación **que legitima (legítima) para su concesión.**”*

Artículo 5.-

El artículo 5 determina las obligaciones del beneficiario. Su correlativo es el artículo 14 de la Ley. En este artículo se incluye la obligación de publicitar la procedencia de la subvención en su apartado 1, h) se habla de *Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley*, obligación que no se incluye entre las del artículo comentado, por lo que, dado que tiene sentido *dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención*, debería incluirse.

Además se dispone en la letra e) como obligación la siguiente:

e) Acreditar hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, **en la forma que se determine reglamentariamente.**

Dada la naturaleza reglamentaria de esta norma parece lógico que no haya que remitirse a otra norma reglamentaria para el cumplimiento de una obligación genérica para la consideración de beneficiario de la subvención. Además, habría que especificar que la obligación de cumplimiento tributario podría recabarse de oficio, previa autorización correspondiente y que la no acreditación supondría la pérdida del derecho, pasando el siguiente a ser el beneficiario en caso de concurrencia competitiva. Igualmente podría simplificarse mediante declaración jurada para los casos de concurrencia competitiva dado que la acreditación sería de oficio.

El artículo quedaría redactado en ese apartado de la siguiente manera:

Acreditar hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. **Tal acreditación se recabará de oficio por el órgano administrativo que tramite el programa o la subvención, limitándose el solicitante a presentar declaración de cumplimiento en tal sentido. Caso de no estar al corriente, perderá la condición de**



beneficiario, pasando al siguiente no seleccionado dicha condición en caso de subvenciones de concurrencia competitiva.

Artículo 6.-

El artículo 6 determina los motivos de exclusión para la obtención de subvenciones siguiendo al artículo 13 de la Ley que habla de requisitos para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora. Nada que objetar aun cuando en el preámbulo o exposición de motivos de la ordenanza, se incluya una referencia que, por obvia, no consta y es que el cumplimiento de las obligaciones tributarias incluye el Ayuntamiento de Granada o sus organismos autónomos y que se aportará de oficio, para evitar certificaciones a meses vista.

Artículo 7.-

El artículo 7 se refiere a las entidades colaboradoras, siguiendo el patrón del artículo 12 de la Ley. En ese sentido, el citado artículo añade en su apartado 2 que *Podrán ser consideradas entidades colaboradoras los organismos y demás entes públicos, las sociedades mercantiles participadas íntegra o mayoritariamente por las Administraciones públicas, organismos o entes de derecho público y las asociaciones a que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como las demás personas jurídicas públicas o privadas que reúnan las condiciones de solvencia y eficacia que se establezcan.*

Dada la amplitud de este apartado, se propone que se añada en un apartado dos con el siguiente texto:

2.- Podrán ser consideradas entidades colaboradoras los organismos y demás entes públicos, las sociedades mercantiles participadas íntegra o mayoritariamente por las Administraciones públicas, organismos o entes de derecho público y las asociaciones a que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como las demás personas jurídicas públicas o privadas que reúnan las condiciones de solvencia y eficacia.

Artículo 8.-

El citado artículo deberá ser numerado en las siguientes partes:

Tipología y contenido, con el número 2

Elaboración y aprobación: tiempo, competencia y procedimiento con el número 4

En la letra a) del apartado 4, se dice:

a) Los planes se aprobarán, como regla general, con carácter previo al establecimiento de la línea o líneas de subvenciones en cuestión (es decir, antes de la aprobación de su normativa reguladora –bases reguladoras o reglamentos-, sus convenios, sus resoluciones unilaterales de concesión o sus normas especiales reguladoras, según el caso).

Sobre esto dos cuestiones:

Código seguro de verificación: **CSI2PMGQ45R607QMGE1**

La autenticidad de este documento puede ser contrastada en la dirección <https://www.granada.org/cgi-bin/produccion/simcqi.exe/verifica.sim/root>

Firmado por

GARCIA-VILLANOVA EURITA GUSTAVO

/VICESECRETARIO GENERAL

26-01-2021 11:33:11

Contiene 1 firma digital



Pag. 4 de 9





AYUNTAMIENTO DE GRANADA
SECRETARÍA GENERAL
(Plaza del Carmen)

1.- Si existe una regla general, es porque hay una especial (si no, no tiene sentido definirla así), luego debería incluirse tal regla especial.

2.- La parte que va en paréntesis explica el carácter previo, luego lo lógico es incluirla sin paréntesis y eliminar la referencia que obliga al paréntesis.

No conviene incluir la inseguridad en un asunto administrativo, por razones obvias. En ese sentido, los planes no deben aprobarse antes como regla general sino antes siempre, pues el plan es la base legal para el otorgamiento de subvenciones sujetas a programas.

El texto debería decir:

a) Los planes se aprobarán **antes de la aprobación de su normativa reguladora – bases reguladoras o reglamentos-, sus convenios, sus resoluciones unilaterales de concesión o sus normas especiales reguladoras, según el caso.**

Artículo 9.-

Nada que informar al respecto.

Artículo 10.-

Nada que informar al respecto.

Artículo 11.-

Nada que informar al respecto.

Artículo 12.-

Al hablar de las bases reguladoras de la concesión, se alude al pleno como órgano competente para la misma.

En ese sentido, no se entiende que el pleno apruebe el PES y también las bases. Lo lógico sería que el PES, dada la otorgada naturaleza reglamentaria (que no tiene, pero que se ha otorgado) se aprobara por el Pleno, pero las bases, que sin duda carecen de tal naturaleza (es más bien un acto plural sin destinatario conocido), fueran aprobados o por Junta de gobierno o por cada Titular de Concejalía haciéndolo coincidir o no con el acuerdo de inicio de procedimiento, y que incluso se previera que la concesión material fuera efectuada por cada Coordinador o Director General en tanto que receptores de delegaciones de Junta de gobierno y por tanto de emitir actos administrativos que afecten a terceros.

Debiera, por tanto repensarse el texto de los apartados a) y b)



En el mismo sentido la letra b) del apartado 1 habla de órgano competente para la aprobación, algo que ya viene predefinido en la ordenanza y al que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 13.-

Introducir un número 3 en el párrafo que comienza con la frase:

“A propuesta de la Delegación Municipal correspondiente...”

Introducir un número 4 en el párrafo que comienza con la frase:

“El acuerdo o resolución...”

En ese sentido, aclarado quien aprueba la convocatoria, parece lógico que sea también quien resuelve, luego o será acuerdo (Junta de Gobierno) o resolución (Concejal/a)

El último párrafo de este artículo tiene algunos errores gramaticales que conviene corregir.

Dice así:

“Requerirá para desplegar su eficacia frente al beneficiario de que en el plazo de quince (15) días a contar desde el siguiente a la práctica de la notificación del referido acuerdo o resolución: se firme el convenio por ambas partes; o se acepte de forma expresa las Normas Especiales Regulatoras o la Resolución Unilateral de Concesión, mediante la firma por su representante legal de DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN en modelo normalizado”.

Debería decir:

Para desplegar su eficacia frente al beneficiario se requerirá que, en el plazo de quince días a contar desde el siguiente a la práctica de la notificación del referido acuerdo o resolución, se firme el convenio por ambas partes y se acepten de forma expresa las Normas Especiales Regulatoras o la Resolución Unilateral de Concesión, todo ello mediante la firma por su representante legal de la declaración de aceptación en modelo normalizado.

Artículo 14.-

Nada que comentar salvo que si son normas comunes a todos los procedimientos debería ir antes de los procedimientos, por lo que debería ser el artículo 10, renumerando el resto.

Para evitar lenguaje sexista, debería sustituirse la mención al Interventor General Municipal, por la titular de la Intervención General.

Además se vuelve a señalar órganos competentes para la aprobación para contener una secuencia lógica con respecto al párrafo 2 del comentario al artículo 12.-

Código seguro de verificación: **CSI2PMGQ45R607QMGSE1**

La autenticidad de este documento puede ser contrastada en la dirección <https://www.granada.org/cgi-bin/produccion/simcqi.exe/verifica.sim/root>

Firmado por

GARCIA-VILLANOVA EURITA GUSTAVO

/VICESECRETARIO GENERAL

26-01-2021 11:33:11

Contiene 1 firma digital



Pag. 6 de 9





AYUNTAMIENTO DE GRANADA
SECRETARÍA GENERAL
(Plaza del Carmen)

Artículo 15.-

Nada que informar al respecto salvo que existe reiteración del lugar de presentación de las solicitudes en el apartado 1 y en el 2 que vienen a decir lo mismo.

Artículo 16.-

El artículo dispone:

“Previo informe técnico las Ordenanzas específicas, o las convocatorias de subvenciones, fijarán los criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y, en su caso, la ponderación de los mismos.”

La alusión a las ordenanzas carece de sentido puesto que las subvenciones se conceden previa aprobación del PES y de las bases de la línea concreta y no por ordenanza.

El párrafo segundo, no se entiende.

En el párrafo tercero, la valoración de los proyectos debiera ser siempre en comisión de valoración, luego el condicional “podrá”, debiera eliminarse debiendo decir el párrafo:

“Para la valoración de los proyectos (podrán constituirse) se constituirán comisiones de valoración, cuya composición paritaria y funciones se detallarán en las normas específicas de la correspondiente convocatoria.”

Además dado que se prevé el carácter no vinculante de la propuesta de resolución, debería obligarse a su motivación en caso de discrepancia. El párrafo tercero debería decir:

“Corresponde a la Comisión de Valoración formular la propuesta motivada de resolución, la cual no tendrá carácter vinculante, aunque en caso de discrepancia, deberá motivarse igualmente la misma.”

La razón es que si la convocatoria prevé baremo y puntuación, debe exigirse una justificación para apartarse del resultado objetivo, de la misma manera que las valoraciones deberán motivarse, a los efectos de conocer los motivos de avalan el parecer de la Comisión para determinar una preferencia, evitando así la arbitrariedad.

Artículo 17.-

El apartado 1 es reiterativo del 12 y del 14, por lo que deben armonizarse.



Artículo 18.-

Nada que comentar salvo que la mención a la ampliación de plazo de ejecución ya se ha señalado en el artículo 12.4, c).

Artículo 19.-

Nada que informar al respecto.

Artículo 20.-

Nada que informar al respecto.

Artículo 21.-

Nada que informar al respecto.

Artículo 22.-

Debería eliminarse la referencia del Real Decreto que aprueba el Reglamento de la Ley de subvenciones puesto que con la denominación genérica sirve.

Artículo 23.-

Nada que informar al respecto.

Artículo 24.-

Nada que informar al respecto.

Artículo 25.-

Nada que informar al respecto.

Artículo 26.-

Nada que informar al respecto.

Artículo 27.-

Nada que informar al respecto.

Artículo 28.-

Nada que informar al respecto.

Artículo 29.-

Nada que informar al respecto más allá de lo señalado en el comentario al artículo 1.

Código seguro de verificación: **CSI2PMGQ45R607QMGSE1**

La autenticidad de este documento puede ser contrastada en la dirección
<https://www.granada.org/cgi-bin/produccion/simcqi.exe/verifica.sim/root>

Firmado por

GARCIA-VILLANOVA EURITA GUSTAVO

/VICESECRETARIO GENERAL

26-01-2021 11:33:11

Contiene 1 firma digital



Pag. 8 de 9





AYUNTAMIENTO DE GRANADA
SECRETARÍA GENERAL
(Plaza del Carmen)

Artículo 30.-

Nada que informar al respecto.

Disposiciones adicionales

Primera.-

Nada que informar al respecto.

Segunda.-

Es reiteración del artículo 3, por lo que se puede eliminar.

Disposición final.-

Nada que informar al respecto.

Deberá repasarse el texto a fin de evitar lenguaje sexista.

Es todo cuanto se informa en Granada a fecha de firma electrónica.

EL VICESECRETARIO GENERAL
Fdo. Gustavo García-Villanova Zurita

SR. COORDINADOR GENERAL DEL ÁREA DE ECONOMÍA Y HACIENDA.

